

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares, que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excoelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Enero.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que queda autorizada la exportación del hierro fundido, del acero en masas y en tochos y del hierro basto en tochos al extranjero, mediante el pago de seis pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admitan dichos artículos con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el siguiente día inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que el derecho de importación de una peseta por cada 100 kilogramos señalado en la

partida 56 del Arancel al hierro y acero en objetos inutilizados, se reduzca á 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que quede autorizada la exportación al extranjero de los citados artículos mediante el pago de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de carbones vegetales al extranjero, mediante el pago de 10 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

2.º Que se admitan dichos carbones con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la

exportación de ganado vacuno al extranjero, mediante el pago de 350 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado caballar al extranjero, mediante el pago de 300 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado mular al extranjero mediante el pago de 300 pesetas por unidad arancelaria

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado de cerda al extranjero, mediante el pago de 80 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo puede hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado asnal al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado lanar y cabrío al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación los referidos ganados; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de Enero).

**Administración Provincial**

**Administración de Propiedades é Impuestos**

CIRCULAR

10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas

25

En cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos la obligación expresa que tienen de remitir en el plazo improrrogable de diez días, las certificaciones

del 10 y 20 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y Renta de Propios á que el artículo 1.º de dicho Real decreto se refiere, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 6.º del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Se hace saber también por la presente, que aquellos Ayuntamientos que en sus presupuestos no tengan consignación alguna por los expresados conceptos de propios y pesas y medidas en el ejercicio corriente, remitan, caso de no haberlo hecho, una certificación general en la que conste este extremo, á fin de que en los trimestres sucesivos no tengan necesidad de formar certificaciones negativas y, por tanto, evitarse las responsabilidades que habían de exigirse.

Logroño, 4 de Enero de 1916.

—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE BADARAN**

11

Don Julián Dulce Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Badarán.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día diez del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresa-

das 5.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 500.000 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Lorenzo Torrecilla.—Pedro Rubio.—Eugenio Torrecilla.—Benito Olarte.—Rufo Sáenz.—Jacinto Arambarri.—Elías Lozano.—Eusebio Martínez.—Domingo Muro.—Juan Lerena.—Crispín López.—Luis Alonso.—Miguel Uruñuela.—Julián Dulce, Secretario interino.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Al-

calde, en Badarán á veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Julián Dulce.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Torrecilla.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	200000	» 05	» 01	2000 »
Leña.	Id.	200000	» 06	» 01	2000 »
Patatas.	Id.	100000	» 07	» 01	1000 »
TOTALES					5000 »

Badarán, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Torrecilla.—El Secretario interino, Julián Dulce.

TREVIJANO

21

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Trevijano, 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Inocente Pascual

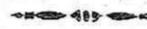
**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante corriente el año de 1916.

**Anguciana.**—Sección única.—La Escuela de niños, sita en la calle Real, núm. 72.

**Grávalos.**—Sección única.—Escuela de niñas.

**Ocón.**—Casa de Concejo del pueblo de Pipaona.



JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL  
DE  
FUENMAYOR

18

Presidente proclamado por la Junta de Reformas sociales, don Julián Torrealba Hernáiz.

Vicepresidente 1.º como Concejal con el mayor número de votos y edad, D. Simeón Hernáiz y Hernáiz.

Vicepresidente 2.º elegido por la Junta, D. Juan Ignacio Aguirrebeña Delgado.

*Vocales*

Don Ismael Asensio Matute, ex-Juez.

» Mateo Viguera Angulo, ídem suplente.

» Victoriano Olasolo Arenas y Nicolás Romero Chavarri, contribuyentes por territorial.

» Feliciano Hernáiz Cerrolaza y Gregorio Angulo Murillo, ídem suplentes.

» Pedro Grijalba Mendiguren y Amadeo Sánchez Ortega, contribuyentes por industrial.

» Pío Nalda Sáenz de Cabezón y Nicasio Romanos Navajas, suplentes.

Constituida en 2 de Enero de 1916.

*GRÁVALOS*

GRÁVALOS

19

Don Dámaso Rodrigo Jiménez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días diez y ocho de Diciembre y dos del actual, han sido designados como Presidente, Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Julián Blázquez Martínez, como elegido por la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Para Vocales*

Don Bonifacio Escudero Moreno, por mayoría de votos y edad.

» Santiago Pérez Blázquez y D. Clemente Resa Andrés, como contribuyentes por territorial.

» José María Ruiz Galán, ex-Juez municipal.

» Pablo Blázquez Jiménez, por industrial.

*Para Suplentes*

Don Angel Abad Moreno, por mayoría de votos

Don Pedro Moreno Sáinz, ex-Juez municipal.

» Manuel María Beltrán y don Agustín Moreno, como contribuyentes por territorial.

» Benito Pérez Pérez, como industrial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Grávalos á dos de Enero de mil novecientos diez y seis.—Dámaso Rodrigo.—V.º B.º: El Presidente, Julián Blázquez.

**Administración de Justicia**

**Audiencia provincial de Logroño**

9

Licenciado D. Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo verificado el día veintidós del actual en esta Audiencia, para designar los jurados que han de conocer de las causas de la competencia de aquel Tribunal en el primer cuatrimestre del año mil novecientos diez y seis, han sido elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan:

**Juzgado de Logroño**

*Cabezas de familia*

Don Emilio Robres Fernández, Agoncillo.

» Francisco Castillo Uliverri, Logroño.

» Angel Sáenz Sáenz, Zenzano

» Canuto Gómez Cámara, Albelda.

» Rafael Ruiz Navarro, Alberite.

» Faustino Barruso Blanco, Logroño.

» Demetrio Zárate R. Navarro, Fuenmayor.

» Epifanio Aragón Sanz, Juberá.

» Felipe Martín Benito, Villamediana.

» Gabriel Coloma Mendiguren, Fuenmayor.

» Francisco Bastida Nieto, Logroño.

» Hermenegildo Hurtado González, Clavijo.

» Eugenio Iñiguez Allo, Ribaflecha.

» Félix Benito Ibáñez, Logroño.

» Alfonso Ruiz García, Nalda.

» Rufino Benito Alonso, Alberite.

Don Policarpo Alonso García, Logroño.

» Francisco Errasti San Miguel, ídem.

» Federico Delgado Ijalba, ídem.

» Jerónimo Aréjula Rioja, ídem.

*Capacidades*

Don Cosme Heredia Ruiz, Murillo.

» Segundo Estecha Bezares, Logroño.

» Serafín Barrio Caro, Zenzano.

» José Martínez Sáenz, Logroño.

» Gregorio Viguera Rico, Nalda.

» Saturnino Briones, Logroño.

» Juan Soto Sáenz, Navarrete.

» Nicanor Herrero García, Logroño.

» Basilio Notario Soto, ídem.

» Ramón Peche Sandoval, ídem.

» Calixto Ruiz Barrón, Nalda.

» Ignacio Bazán Martínez, Cenicero.

» Gregorio Pérez Armentia, Medrano.

» Anacleto Martínez Cabezón, Nalda.

» Francisco Ruiz Clavijo, ídem.

» Román Santolaya Ramírez, Villamediana.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

Don Manuel Ameixeiras Varela, Logroño.

» Vicente Rodríguez Paterna, ídem.

» Probo Ramírez, ídem.

» Marcos López Uruñuela, ídem.

*Capacidades*

Don Emilio Francés, Logroño.

» Román Zuazo Hernando, ídem.

**Juzgado de Arnedo**

*Cabezas de familia*

Don José Fernández Pinillos, Corera.

» Canuto Cenzano Carrillo, ídem.

» Daniel López Peña, Arnedillo.

» Silverio Calvo Muro, Quel.

» Fermín Gil Heredia, Corera.

» Policarpo Ochoa Sánchez, Poyales.

» Esteban Jiménez Jiménez, Préjano.

» Cándido García Tomás, Arnedo.

» Alejo Pagonabarraga, ídem.

» Matías Ferrero Castellano, ídem.

» Santiago Roldán Gómez, ídem.

» Antonio Alguacil Mangado, Ocón.

» Agapito García Fernández, Munilla.

» Alejandro Benito Andrés, ídem.

» Anastasio Pérez Pérez, Mu- ro de Aguas.

Don Miguel Zapata Martínez, Arnedo.

» Angel Herce Ortega, Bergasillas.

» Pablo Arnedo Díaz, Corera.

» Anacleto Jiménez Ruiz, Préjano.

» Quintín Ortega López, Tudelilla.

*Capacidades*

Don Andrés Ruiz Carrillo, Corera.

» César Ruiz de la Torre, Arnedo.

» Rufino Hernández Eguizabal, ídem.

» Juan Jiménez Ezquerro, Villarroya.

» Mateo Pérez Vázquez, Ocón.

» Romualdo Latorre Fernández, Robres.

» Laureano Martínez Gil, Galilea.

» Celestino Ibáñez Ibáñez, Herce.

» José Miguel Pastor, Enciso.

» Evaristo Arnedo Pérez, Quel.

» Ambrosio González Roldán, Arnedo.

» Paulino Barragán Fernández, Carbonera.

» Pablo Pérez Rubio, Arnedillo.

» José Castiella Sampietro, Arnedo.

» Cirilo Aguirre Ruiz, Munilla.

» Leandro Resa Oñate, El Redal.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

Don Teodoro Lorente Herce, Logroño.

» Domingo Gallego Lavega, ídem.

» Gregorio Oca Ramírez, ídem.

» Angel Fernández Negueruela, ídem.

*Capacidades*

Don Federico Herrero de la Riva, Logroño.

» Luis Moroy Fernández, ídem.

**Juzgado de Haro**

*Cabezas de familia*

Don Jenaro Díaz Sáez, Briones.

» Modesto Eguíluz García, Abalos.

» Juan López Pérez, Anguciana.

» Timoteo Gómez Pinedo, ídem.

» Cipriano Armentia Roldán, Haro.

» Isidro Salinas Gordo, Cihuri.

» Francisco Barcelona Sáez, Fonzaleche.

» José Cavero Planas, Haro.

» Aniceto Gómez Hernández, Galbarruli.

» Donato Ibáñez Grijalba, Haro.

» Benito López Maceda, ídem.

» Eustaquio Elguezabal Aldecoa, ídem.

Don Isidro Vélez Lazcano, Zarratón.

- » Isaías Ledesma García, San Asensio.
- » Luciano Pangua Ruiz, San Vicente.
- » Juan Olivella Parellado, Haro.
- » Vicente Durá Julián, íd.
- » Hipólito Lecea Aguirre, íd.
- » Esteban Ruiz Peñafiel, Briones.
- » Antonio Martínez Molina, ídem.

#### Capacidades

Don Agustín Tosantos Baltanás, Haro.

- » Mateo Ocio Angulo, Cihuri.
- » Agapito Salinas Ortiz, Cuzcurrita.
- » Emilio Pisón Echevarría, Haro.
- » Pedro Pablo Gato Villanueva, íd.
- » Jorge Pinedo Pérez, Treviana.
- » Pedro Balda Crespo, San Vicente.
- » Arsenio Marcelino Salazar, Haro.
- » José Castell Plana, Briones.
- » Saturio Suso Romo, Haro.
- » Claudio Salazar Hernani, Foncea.
- » Fermín Abalos Medina, Fonzaleche.
- » Ciriaco Rueda Fernández, Casalarreina.
- » Pablo López Silanes, Fonzaleche.
- » Pedro Martínez Martínez, Haro.
- » Eugenio Martínez Enciso, ídem.

#### Supernumerarios.--Cabezas de familia

- Don Policarpo Alonso García, Logroño.
- » Gregorio Iruzubieta Ortiz, ídem.
  - » Perfecto Conde González, ídem.
  - » José Cerdá Rodas, íd.

#### Capacidades

- Don Donato Gayo Martínez, Logroño.
- » León Allona Merino, íd.

#### Juzgado de Cervera

##### Cabezas de familia

- Don Pedro Martínez Hernández, Igea.
- » Esteban Jiménez Falcón, Grávalos.
  - » Miguel Rubio Díez, Cervera.
  - » Vicente Zapatero Sáez, íd.
  - » Juan Iturriaga Peña, Cornago.
  - » Mateo Jiménez Muñoz, Cervera.
  - » Isidro Grávalos Alfaro, íd.
  - » Juan Díez Zapatero, íd.
  - » Venancio Alfaro Jiménez, ídem.

Don Adrián Jiménez Diéguez, Aguilar.

- » Julián Martínez Toledo, Igea.
- » Aquilino Ochoa Garijo, Cervera.
- » Severo Pando García, íd.
- » Eugenio Sáez Fernández, Valdemadera.
- » Tomás Muñoz Jimenez, Cervera.
- » Angel Sáez González, Cornago.
- » Elías Arnedo Martínez, Igea.
- » Martín Jiménez Gómez, Cervera.
- » Regino González González, ídem.
- » Hilario Sáenz Martínez, Igea

#### Capacidades

Don Pedro Jiménez Sáez Benito, Igea.

- » Lorenzo Peláez Jiménez, Cervera.
- » Aniceto Palacios Cuesta, ídem.
- » Manuel Iturriaga Peña, Igea.
- » Valentín Bayo Fernández, Valdemadera.
- » Clemente Martínez Martínez, Igea.
- » Teodoro Jiménez Pascual, Cervera.
- » Román Martínez Jiménez, Aguilar.
- » Blas Arnedo Muñoz, Valdemadera.
- » Casto Jiménez González, Igea.
- » Ciriaco Ramos Garmón, Cervera.
- » Justo Muñoz Jiménez, íd.
- » Vicente Beltrán Escudero, Grávalos.
- » Bernardo Martínez Ruiz, Navajún.
- » Romualdo Sáez Jiménez, Igea.
- » Clemente Martínez Ovejas, ídem.

#### Supernumerarios.--Cabezas de familia

- Don Francisco Arenzana Arratabe, Logroño.
- » Lorenzo Ibáñez Martínez, ídem.
  - » Rafael Ulecia Urquiaga, íd.
  - » Silvestre García Pastor, íd.

#### Capacidades

- Don Ramón Peche Sandoval, Logroño.
- » Manuel Miranda Garro, íd.

Asimismo certifico: Que las causas que han de verse en el expresado cuatrimestre ante el Tribunal del Jurado, son las siguientes:

#### Juzgado de Arnedo

Causa contra Manuel Peso, por tentativa de violación; Letrado, Sr. Salvador; Procurador, señor Vidal.

Idem contra Justo Munilla, por homicidio; Letrados, Sres. Loma é Iriarte; Procuradores, señores Vidal y Muro.

Idem contra Eustaquio Hernández y once más, por escarnio á la Religión; Letrados, Sres. Moroy y Menchaca; Procurador, señor Peche.

#### Juzgado de Haro

Causa contra José Gurrea, por robo; Letrado, Sr. Muñoz; Procurador, Sr. Vidal.

Idem contra Tomasa Lasheras, por corrupción de menores; Letrado, Sr. Muñoz; Procurador, Sr. Lor.

Idem contra Antonio Llorente, por tentativa de violación; Letrado, Sr. García del Moral; Procurador, Sr. Lor.

Idem contra Francisco Sancho y treinta y siete más; por escarnio á la Religión; Letrado, señor Gutiérrez; Procurador, Sr. Vidal.

#### Juzgado de Logroño

Causa contra Eugenio Ruiz, por robo; Letrado, Sr. Cañada; Procurador, Sr. Vidaurreta.

Idem contra Marino Gómez, por homicidio; Letrado, Sr. Gutiérrez; Procurador, Sr. Muro.

Idem contra Saturnino Resa, por robo; Letrado, Sr. García del Moral; Procurador, Sr. Lor.

Idem contra Fausto Suso, por robo; Letrado, Sr. Garaizabal; Procurador, Sr. Apellániz.

Idem contra Antonio Bujanda, por robo; Letrado, Sr. Leonardo; Procurador, Sr. Vidal.

#### Juzgado de Cervera

Causa contra Elisa Anguiano, por robo; Letrado, Sr. Cadarso; Procurador, Sr. Muro.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Logroño á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—Nicolás Badía.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### EDICTO

24

Don Pablo Pérez Acebal, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido de oficio sobre reclusión definitiva en un Manicomio del alienado Pablo Fraile Fernández, soltero, hijo de Luis, difunto, é Isabel, de ignorado paradero, natural de Alfaro, soldado que fué del Batallón de Cazadores de Mérida, número 13, y hoy acogido en el Manicomio de Reus.

En su virtud y para dar cum-

plimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado emplazar según lo verifico, á los parientes del referido alienado, para que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente sobre lo expuesto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará con ó sin audiencia de los parientes lo que sea procedente.

Dado en Alfaro á tres de Enero de mil novecientos diez y seis.— Carlos Pérez Acebal.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

29

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos de juicio verbal civil instados en 31 de Julio de 1914, por el Procurador Sr. Peche, á nombre de la Sra. Viuda de H. Arza, del comercio de esta plaza, contra D. Modesto Castañón Cordón, vecino de Cenicero, sobre reclamación de 231'20 pesetas, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince del actual y hora de las doce, setenta cántaras de vino embargadas al demandado señor Castañón, tasadas en la suma de trescientas cincuenta pesetas, ó sea cinco pesetas cada cántara de 16 litros 13 centilitros.

Dicho líquido se encuentra depositado con otro del vecino de la ciudad de Cenicero D. Canuto Pérez Jiménez, en la persona de éste y del Sr. Castañón.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, cuyo diez por ciento ha de consignar en la mesa del Juzgado el que desee tomar parte, además de exhibir la cédula personal.

Dado en Logroño á cuatro de Enero de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. provincial.